

JUZGADO 22 CIVIL

16 foto farav

Señor

**JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

MAR 4'20 PM 2:59 95384

**REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA en contra de ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**VINCULADO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA - HOY BANCO DAVIVIENDA**

**RADICACION: 110014003022 201900646 00**

### **ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA**

**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada, como consta en poder adjunto, otorgado por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad financiera que **FUE VINCULADA EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO**, de la manera más atenta me dirijo al Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **MARTHA LIGIA CHÁVEZ AVELLANEDA** a través de apoderado judicial en contra de **ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

La presente contestación se formula en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, y de lo ordenado dentro del auto de fecha 12 de Diciembre de 2019 dentro de los 20 días siguientes a la NOTIFICACION PERSONAL, a través de Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA, realizada el 5 de febrero de 2020. Por lo que la contestación formulada a través de este escrito, debe tenerse por OPORTUNAMENTE PRESENTADA, ya que el aludido término de traslado corrió entre el 6 de febrero y el 4 de marzo de 2020, fecha última en la cual se presenta este escrito.

#### **I. CONSIDERACION PRELIMINAR**

1. En primer lugar resulta fundamental indicar al Despacho que, conforme se observa en los Certificados de Libertad y Tradición aportados como prueba documental de la demanda, sobre los 2 inmuebles objeto del presente proceso, (apartamento 1708 Torre A como Garaje S3-50 de Edificio PROCOIL en la ciudad de Bogotá) se constituyó HIPOTECA ABIERTA a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda (hoy BANCO DAVIVIENDA) por parte del señor JESÚS ADOLFO FORERO JOVES, mediante Escritura Pública No. 5842 del 29 de Agosto de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá. La inscripción del citado gravamen consta tanto en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-330717 (Apartamento 1708 Torre A), como en la Anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-330334 (Garaje S3-50).
2. Sin embargo, tal y como consta en las pruebas documentales que con este escrito se aportan, particularmente el pantallazo del estado de las obligaciones a cargo del entonces deudor, JESÚS ADOLFO FORERO JOVES con la entonces CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA FUERON CEDIDAS a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., en el mes de abril de 2001, aunado al hecho de que en la

**actualidad ni el señor JESUS ADOLFO FORERO JOVES tienen obligaciones a cargo y a favor de BANCO DAVIVIENDA, por lo cual la obligación hipotecaria y su correspondiente garantía que pesa sobre los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias números 50C-330717 y 50C-330334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota, que aquí se pretenden en pertenencia, ya no se encuentran en el haber de BANCO DAVIVIENDA.**

3. En consecuencia y tal y como será expuesto en el capítulo de EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas dentro del presente escrito de contestación, en realidad quien debe ser vinculado como ACREEDOR HIPOTECARIO es la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A.", en la medida en que BANCO DAVIVIENDA ya no ostenta la calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO en relación con el predio y las garantías constituidas que fueron identificadas en el punto 1 de estas consideraciones.

Bajo las anteriores premisas preliminares, procederé a pronunciarme en relación con los hechos, pruebas y fundamentos planteados en la demanda, anticipando que, como lo ruego muy respetuosamente y de antemano a la Señora Juez, se proceda a desvincular a mi representada, BANCO DAVIVIENDA S.A., del presente trámite y a vincular a la CENTRAL DE INVERSIONES "CISA S.A." como acreedor hipotecario, en virtud de la cesión hecha por BANCO DAVIVIENDA de las obligaciones a cargo de JESÚS ADOLFO FORERO JOVES a tal entidad de los créditos que figuraban a su nombre y actualmente no tenerse registro de acreencia alguna a su cargo y en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

## **II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. **RESPECTO DEL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE:** Pues mi mandante no ha evidenciado el ejercicio de los actos a que se hace referencia en este hecho.
2. **RESPECTO DEL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE:** Dado que, como se manifestó en el hecho anterior, mi representada no puede dar fe del uso que la demandante se le viene dando a los inmuebles objeto de este litigio.
3. **RESPECTO DEL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE:** Por corresponder a circunstancias ajenas al conocimiento de BANCO DAVIVIENDA.
4. **RESPECTO DEL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** ninguno de los actos de posesión que se afirma ha ejercido la demandante.
5. **RESPECTO DEL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** la celebración de ninguno de los contratos a que se hace referencia en este punto.
6. **RESPECTO DEL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** nada de lo relativo al proceso judicial que se menciona en este hecho, en la medida en que no fue parte del mismo ni conoció de su existencia.
7. **RESPECTO DEL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE,** y nos atenemos a lo que al respecto se pruebe.
8. **RESPECTO DEL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE,** y nos atenemos a lo que al respecto se pruebe.

- 9. RESPECTO DEL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, el reconocimiento que tenga la presunta posesión de la demandante de los predios cuya declaración de pertenencia se pretende en este proceso ya que mi representada no ha evidenciado tal circunstancia.
- 10. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, por no haber intervenido mi representada en dicho trámite judicial.
- 11. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, por no haber intervenido mi representada en dicho trámite judicial.
- 12. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, por no haber intervenido mi representada en dicho trámite judicial ni conocer las circunstancias de la oposición al secuestro de los inmuebles que aquí se menciona.
- 13. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, por no haber intervenido mi mandante en el citado proceso judicial.
- 14. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, por no haber intervenido mi representada en dichos trámites judiciales.
- 15. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, lo relativo al lugar de residencia de la demandante para la fecha que aquí se menciona.
- 16. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO SEXTO: SI BIEN LA MEDIDA CAUTELAR A LA QUE SE HACE REFERENCIA SE EVIDENCIA EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE LOS INMUEBLES PRETENDIDOS EN PERTENENCIA, NO LE CONSTA NI A MI MANDANTE** nada de los relativo al trámite del proceso ejecutivo al que se hace referencia en este hecho.
- 17. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE NADA DE LO AQUÍ MENCIONADO**, toda vez que BANCO DAVIVIENDA no fue parte en el aquí referido proceso judicial.
- 18. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** por ser ajeno completamente a la intervención del BANCO DAVIVIENDA.
- 19. RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** y nos atenemos a lo que se pruebe.

### **III. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.**

Respetuosamente manifiesto al Señor Juez que, si bien **NO NOS OPONEMOS** a la prosperidad de las pretensiones de pertenencia formuladas por la señora MARTHA LIGIA CHÁVEZ AVELLANEDA, SE HACE ABSOLUTAMENTE NECESARIO

VINCULAR A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A.", entidad que conforme se ha manifestado en las consideraciones iniciales de este escrito, recibió en el año 2001 las obligaciones a cargo del hipotecante, señor JESUS ADOLFO FORERO JOVES, donde puede encontrarse incluida la garantía hipotecaria que pesa sobre los predios identificados con Matrículas Inmobiliarias números **50C-330717 y 50C-330334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota** para que manifieste la vigencia o no del crédito cedido en su favor por BANCO DAVIVIENDA, antes la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, y la necesidad o no de mantener el gravamen hipotecario correspondiente.

#### IV. EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS

**1. PRIMERA EXCEPCION PRINCIPAL DE MÉRITO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE BANCO DAVIVIENDA PARA CONCURRIR AL PRESENTE ASUNTO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO CON GARANTÍA QUE PESA SOBRE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS 50C-330717 y 50C-330334 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA Y QUE AQUÍ SE PRETENDEN EN PERTENENCIA.**

- 1.1. En primer lugar debo señalar que, la legitimación en la causa como presupuesto procesal fundamental supone, como lo ha señalado la Jurisprudencia, la identidad entre el demandante, el demandado llamado a responder por las pretensiones que se demandan en el proceso y los vinculados en las calidades en que son citados:

*"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama."* (Las negrillas y el subrayado no pertenecen al texto)<sup>1</sup>

- 1.2. Al respecto debo señalar que, a diferencia de lo que estaba establecido en el Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso hacer referencia a "otras partes" dentro de los trámites procesales que este estatuto prevé, por lo que en la actualidad, es posible hablar de FALTA DE LEGITIMACIÓN incluso para quien no sea parte en el proceso, sino un tercero vinculado a la sentencia, como lo sería el BANCO DAVIVIENDA si ostentara en realidad la calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO.

- 1.3. Pero en el presente asunto, no se encuentra acreditada la legitimación de mi mandante BANCO DAVIVIENDA para comparecer como ACREEDOR HIPOTECARIO, o para oponerse a las pretensiones invocadas dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA PROMOVIDO por la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra la señora ESPERANZA OLIVEROS URIBE, teniendo en cuenta que el gravamen hipotecario constituido a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, hoy BANCO DAVIVIENDA ya no se encuentra en el haber de esta entidad financiera y por el contrato, existe eviencia según la cual, las acreencias de titularidad del hipotecante de los predios, señor JESUS ADOLFO FORERO JOVES, DENTRO DE

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto proferido el 8 de marzo de 2001. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

LA CUAL PUEDE ENCONTRARSE LA OBLIGACIONHIPOTECARIA GARANTIZADA CON LA HIPOTECA QUE AUN PESA SOBRE LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN PERTENENCIA, fueron cedidas a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A."

- 1.4. En otros apartes jurisprudenciales, se ha señalado en relación con la falta de legitimación en la causa:

*"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, (...) tenga interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión."*<sup>2</sup>

- 1.5. Bajo esta perspectiva, el BANCO DAVIVIENDA S.A. NO SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA COMPARECER COMO ACREEDOR HIPOTECARIO en los términos del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, por no ser titular ni del crédito ni de la hipoteca que grava el bien al que hace referencia la demanda, NI TENER NINGUNA ACREENCIA EN SU FAVOR Y A CARGO DEL SEÑOR JESUS ADOLFO FORERO JOVEZ O A CARGO DE LA DEMANDANTE, señora MARTHA LIGIVA CHÁVEZ AVELLANEDA, por lo que sin lugar a dudas es con fundamento en esta circunstancia que deberá ordenarse la desvinculación del presente proceso de la entidad financiera que represento, como lo ruego muy respetuosamente al Despacho, vinculado a quien podría ser el titular de tal garantía, en este caso CISA S.A.

**2. SEGUNDA EXCEPCION: EL BANCO DAVIVIENDA AL NO SER ACREEDOR TITULAR DE LA ACCION HIPOTECARIA QUE GRAVA EL PREDIO QUE SE PRETENDE EN PERTENENCIA, NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A SOPORTAR LA CANCELACIÓN DE LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA.**

- 2.1. En efecto. Tal y como ha quedado ampliamente expuesto, EL BANCO DAVIVIENDA S.A. no es el actual titular de la garantía hipotecaria ni del crédito que ésta garantiza, tampoco está llamado a soportar las consecuencias de dicha declaración, entre ellas la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble de propiedad del aquí demandante.
- 2.2. Dado que es un principio reconocido en nuestra legislación civil el que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*<sup>3</sup>, sin lugar a dudas, el contrato de hipoteca, celebrado a fin de garantizar las obligaciones adquiridas por el aquí demandante con la entonces CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, hoy BANCO DAVIVIENDA, cedidas por esta entidad financiera a CISA S.A. evidencian que al no ser mi mandante titular del derecho de acción de los créditos adquiridos por el demandante, tampoco sería el llamado ni a realizar ni a soportar las consecuencias de la cancelación del

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Tercera Consejero ponente: Enrique Gil Botero / 25 de septiembre de 2013 / Radicación número: 2500023260001997503301 Actor: Gabriel Barrios Castelar y Otros

<sup>3</sup> Reiterada jurisprudencia ha señalado que *"...Ha de considerarse un principio del derecho civil, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio"* Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del treinta (30) de junio de dos mil once (2011)

gravamen hipotecario sobre el inmueble que pretende el demandante, por la simple y sencilla razón, ya expuesta a lo largo de este escrito, de que los créditos a cargo de JESUS ADOLFO FORERO JOVES fueron CEDIDOS a CISA S.A., Y ENTRE ELLOS PUEDE ENCONTRARSE EL CRÉDITO QUE GARANTIZA LA HIPOTECA QUE PERSISTE EN LAS ANOTACIONES FOLIARES.

En consecuencia ruego a la Señora Juez declarar probada esta excepción.

## 2. EXCEPCION GENÉRICA

Ruego a la Señora Juez declarar probada también cualquier otra excepción que no esté expresamente formulada en el presente escrito, cuyos fundamentos resulten acreditados en el presente proceso a favor del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

### V. SOLICITUD ESPECIAL PARA QUE SE DICTE SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL QUE DECLARE LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DEL BANCO DAVIVIENDA PARA SER VINCULADO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO Y SE ORDENE SU DESVINCULACION DEL PRESENTE ASUNTO.

1. En razón a lo expuesto durante el transcurso de este escrito y teniendo como fundamento el artículo 278 del Código General del Proceso que al tenor literal reza en su inciso 2° numeral 3:

*"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en los siguientes eventos:*

*(...)*

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (subrayado fuera de texto).*

2. De forma respetuosa ruego a la Señora Juez, sea dictada sentencia anticipada de carácter desvinculante frente al litigio en cuestión respecto de mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A., por FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO en relación con la garantía hipotecaria que pesa sobre los bienes inmuebles objeto de este proceso.

### V. PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, decretar la admisión y práctica de las siguientes pruebas:

#### 1. Pruebas Documentales que se aportan con el presente escrito:

- 1.1. Pantallazo que acredita que las obligaciones a cargo del señor JESUS ADOLFO FORERO JOVES, titular del crédito hipotecario y constituyente de la hipoteca que pesa sobre los predios pretendidos en pertenencia FUERON CEDIDAS A CISA S.A. en el año 2001.
- 1.2. Copia del Correo Electrónico que acredita que ni a cargo del hipotecante, señor JESUS ADOLFO FORERO JOVEZ, ni a cargo de las señoras ESPERANZA OLIVEROS URIBE o MARTHA LIGIA CHÁVEZ AVELLANEDA existe producto de crédito esté garantizado con la hipoteca actualmentente inscrita.

**2. Oficios:**

Respetuosamente solicito al señor juez OFICIAR a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. a fin de que informen con destino a este proceso si el crédito hipotecario y la garantía hipotecaria constituida mediante **Escritura Pública No. 5842 del 29 de Agosto de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá** es de su titularidad.

El oficio se puede dirigir a la Calle 63 No. 11-09 Piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**VI. ANEXOS**

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder otorgado por el Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA a la suscrita para representar los intereses de esta entidad financiera dentro del presente asunto.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**VII. NOTIFICACIONES.**

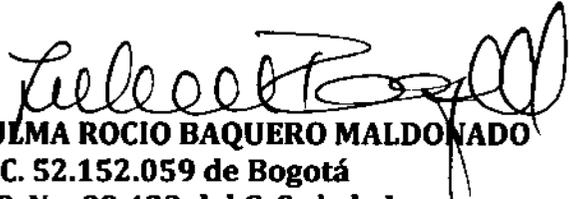
Bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la radicación de este escrito, manifiesto a la Señor Juez que:

Mi mandante recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61, Oficina 804 Torre Central Davivienda de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

La CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A." que se ha solicitado vincular a este trámite, recibe notificaciones en la Calle 63 No 11-09 Piso 2º de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá , en el correo electrónico [zbaquero@baqueroyasociados.com](mailto:zbaquero@baqueroyasociados.com). Teléfono 3152414370 o fijo (1) 7032697.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**  
C. C. 52.152.059 de Bogotá  
T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

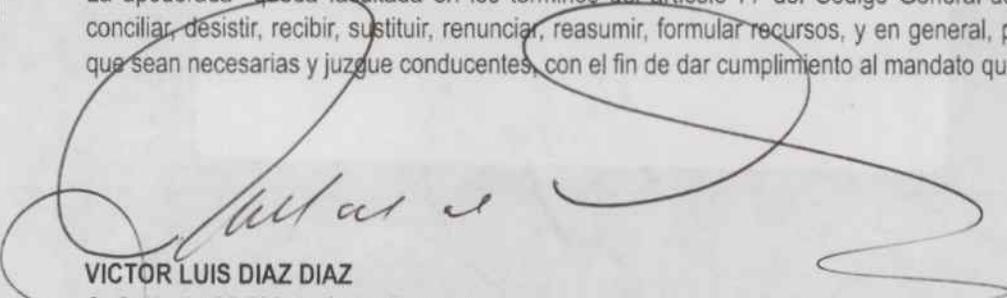
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR MARTHA LIGIA CHAVES AVELLANEDA CONTRA ESPERANZA OLIVEROS URIBE

VINCULADO: BANCO DAVIVIENDA EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO.

RADICACIÓN: 2019-00646

VICTOR LUIS DIAZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.780 expedida en Chita (Boyacá) obrando en mi condición de **Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, de la manera más atenta manifiesto que por el presente documento **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura para que efectúe todos los actos necesarios y lleve a cabo todas las gestiones que garanticen la defensa de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia y hasta su culminación.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, formular recursos, y en general, para realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias y juzgue conducentes, con el fin de dar cumplimiento al mandato que se le ha conferido.

  
VICTOR LUIS DIAZ DIAZ

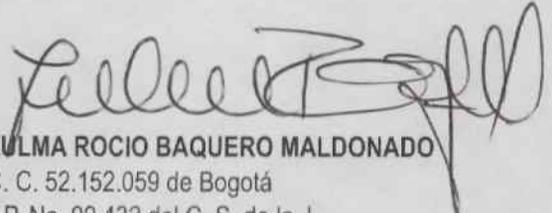
C. C. No.4.103.780 de Chita (Boyacá)

Representante Legal BANCO DAVIVIENDA S.A.

Av. El Dorado No. 68C-61 Oficina 804

Torre Central Davivienda Bogotá D.C.

Acepto,

  
ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 Bogotá D.C.



*Victor Diaz*

Victor  
Diaz  
Rdc



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Diaz Diaz Victor Luis , QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 4103780 Y TARJETA No. \*\*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 10 de febrero de 2020  
BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14  
Recibo No. AA20184363  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00566835  
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Teléfono comercial 1: 3300000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó.  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14

Recibo No. AA20184363

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14

Recibo No. AA20184363

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14

Recibo No. AA20184363

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14  
Recibo No. AA20184363  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI,  
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Pulido Castro Juan Carlos	C.C. 000000080420590
Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE Romero Vargas Yebraill	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE Diaz Diaz Victor Luis	C.C. 000000004103780
Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales Vargas Mateus Victoria Eugenia	C.C. 000000037860416
Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Duran Vinazco Ricardo	C.C. 000000079311738
Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Gomez Duran Clara Ines	C.C. 000000039694574
Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE Acosta Cano Juan Leonardo	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14

Recibo No. AA20184363

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gutierrez Mejia Angela Mercedes C.C. 000000041920573  
Que por Acta no. 989 de Junta Directiva del 22 de octubre de 2019,  
inscrita el 28 de enero de 2020 bajo el número 00303273 del libro VI,  
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Quiroga Garcia William Roberto	C.C. 000000080398184

SUPLENTE DEL GERENTE	
Lopez Leon Fabian	C.C. 000000079453617

SUPLENTE DEL GERENTE	
Pacheco Muñoz Maria Angelica	C.C. 000000040187351

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012,  
inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI,  
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Linares Rico Maritza Liliana	C.C. 000000051993426
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. 000000088218527
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Triana Castillo Jackelin	C.C. 000000052167151
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Vivas Aguilera Aida Marina	C.C. 000000051692032
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Lozano Delgado Eduardo	C.C. 000000019313996
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Carrillo Rivera Andres Fernando	C.C. 000000007226734
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Benavides Zarate Alfredo	C.C. 000000079283505
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Alarcon Rojas Rodolfo Alejandro	C.C. 000000014220199
representante legal para efectos judiciales y administrativos	
Rivera Marin Alberto De Jesus	C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018,  
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI,  
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
Baquero Maldonado Zulma Rocio	C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019,  
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI,  
fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14

Recibo No. AA20184363

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Rojas Franky Marcela	C.C. 000000052252439

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14  
Recibo No. AA20184363  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6412

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2020 Hora: 07:51:14  
Recibo No. AA20184363  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20184363C15E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

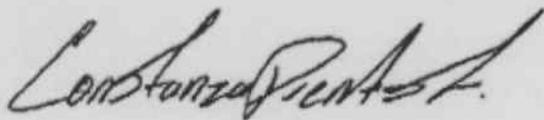
-----  
tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**Asunto:** Fwd: SOLICITUD DE PRUEBAS PROCESO DE PERTENENCIA MARTHA LIGIA CHAVEZ vs. ESPERANZA OLIVEROS RAD. 2019-00646 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

**Fecha:** lunes, 10 de febrero de 2020 15:17:47 Hora estándar de Colombia

**De:** Laura V Ospina Patino

**A:** ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

**CC:** Victor L Diaz Diaz

Buenas tardes doctora, PSC

Cordialmente,

**Laura V. Ospina P.**

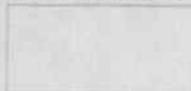
Gerencia de Procesos Judiciales Especiales

Vicepresidencia Jurídica

[lvospina@davivienda.com](mailto:lvospina@davivienda.com)

Tel: (1) 3300000 Ext. 90731

Av El Dorado N 68c 61 Piso 8 - Oficina 804



----- Forwarded message -----

**De:** Hellen J Tuiran Ardila <[hjtuiran@davivienda.com](mailto:hjtuiran@davivienda.com)>

**Date:** lun., 10 feb. 2020 a las 10:01

**Subject:** Re: SOLICITUD DE PRUEBAS PROCESO DE PERTENENCIA MARTHA LIGIA CHAVEZ vs. ESPERANZA OLIVEROS RAD. 2019-00646 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

**To:** Laura V Ospina Patino <[lvospina@davivienda.com](mailto:lvospina@davivienda.com)>

**Cc:** Julie P Sanchez Bello <[juliep.sanchez@davivienda.com](mailto:juliep.sanchez@davivienda.com)>, Victor L Diaz Diaz <[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>

Buenos días, al revisar en FM2000 los clientes relacionados no tiene obligaciones con el Banco.

Julie buenos días, por favor tu ayuda para saber si existieron en Bankvision obligaciones.

Cordialmente,

**Hellen Johanna Tuiran Ardila**

Profesional II Coordinación Cobranzas

Departamento de Operaciones de Cartera

[hjtuiran@davivienda.com](mailto:hjtuiran@davivienda.com)

Tel. (091) 3300000 Ext 56216

Carrera 10 No. 28 – 49 Piso 8

Banco Davivienda S.A

El lun., 10 feb. 2020 a las 8:04, Laura V Ospina Patino (<[lvospina@davivienda.com](mailto:lvospina@davivienda.com)>) escribió:

Buenos días Hellen y Julie, solicitamos su colaboración para la contestación de una demanda:

- *Certificación que acredite el estado del crédito hipotecario de titularidad del señor **JESUS ADOLFO FORERO JOVES con C.C. 8.242.657** para financiar la adquisición de los inmuebles distinguidos como Apartamento 1708 Torre A y Garaje S3-50 del Edificio Procoil de Bogotá en la Carrera 4 No, 18-42/50, con Matriculas inmobiliarias Numeros 50C330717 y 50C-330334, detallando si el crédito hipotecario garantizado con hipoteca contenida en EP 5842 del 29 de Agosto de 1979 en la Notaria 5 de Bogotá se encuentra cancelado y desde qué fecha Y*

SI EXISTE ALGÚN CRÉDITO ASOCIADOS A ESTA HIPOTECA.

- Relación de productos de crédito de titularidad del señor **JESÚS ADOLFO FORERO JOVES con C.C. 8.242.657**
- Relación de productos de la señora **MARTHA LIGIA CHÁVES AVELLANEDA C.C. 63.320.749**

Cordialmente,

**Laura V. Ospina P.**

Gerencia de Procesos Judiciales Especiales  
 Vicepresidencia Jurídica  
[lvospina@davivienda.com](mailto:lvospina@davivienda.com)  
 Tel: (1) 3300000 Ext. 90731  
 Av El Dorado N 68c 61 Piso 8 - Oficina 804



----- Forwarded message -----

De: **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO** <[zbaquero@baqueroyasociados.com](mailto:zbaquero@baqueroyasociados.com)>

Date: lun., 10 feb. 2020 a las 2:18

Subject: CONCEPTO JURÍDICO, SOLICITUD DE PRUEBAS Y PROPUESTA DE HONORARIOS PROCESO DE PERTENENCIA MARTHA LIGIA CHAVEZ vs. ESPERANZA OLIVEROS RAD. 2019-00646 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

To: Victor L Diaz Diaz <[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>, Laura V Ospina Patino <[lvospina@davivienda.com](mailto:lvospina@davivienda.com)>

Apreciados Doctores, cordial saludo.

Mil gracias por tenernos en cuenta para representar al Banco en esta demanda de pertenencia. Si no es muy tarde y si aún no ha sido asignado, a continuación Concepto Jurídico, Solicitud de Pruebas y Propuesta de honorarios

Teniendo en cuenta que el Dr. Lozano se notificó el 5 de febrero de 2020, el término de VEINTE (20) días otorgado para contestar la demanda, comenzó a correr desde el 6 de febrero hasta el 4 de marzo de 2020. Adjunto modelo de poder.

**CONCEPTO JURIDICO.**

Corresponde a un proceso de pertenencia promovido por MARTHA LIGIA CHÁVES con C.C. 63.320.749 quien pretende obtener declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva del derecho de dominio el inmueble distinguido como Apartamento 1708 Torre A y Garaje S3-50 del Edificio Procoil de Bogotá. La demanda está dirigida contra la ultima titular del derecho de dominio registrada, señora ESPERANZA OLIVEROS. El Banco ha sido citado oficiosamente por el Juzgado al encontrarse SIN CANCELAR una HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 5842 DEL 29 DE AGOSTO DE 1979 EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA POR JESUS ADOLFO FORERO JOVES con C.C. 8.242.657, QUIEN ES QUIEN DEBE APARECER COMO DEUDOR DE LA ENTONCES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".

Por el año de constitución de la hipoteca es probable que el crédito que la garantizaba esté CANCELADO pero es menester averiguar qué otros créditos tiene el constituyente de la garantía y si la señora demandante también tiene créditos pendientes de pago o sin garantía con el Banco.

Califico esta contingencia como REMOTA.

**SOLICITUD DE PRUEBAS**

- Certificación que acredite el estado del crédito hipotecario de titularidad del señor **JESUS ADOLFO FORERO JOVES con C.C. 8.242.657** para financiar la adquisición de los inmuebles distinguidos como Apartamento 1708 Torre A y Garaje S3-50 del Edificio Procoil de Bogotá en la Carrera 4 No, 18-42/50 , con Matriculas inmobiliarias Numeros 50C330717 y 50C-330334, detallando si el crédito hipotecario garantizado con hipoteca contenida en EP 5842 del 29 de Agosto de 1979 en la Notaría 5 de Bogotá se encuentra cancelado y desde qué fecha Y SI EXISTE ALGUN CREDITO ASOCIADOS A ESTA HIPOTECA.
- Relación de productos de crédito de titularida del señor **JESUS ADOLFO FORERO JOVES con C.C. 8.242.657**
- Relación de productos de la señora **MARTHA LIGIA CHÁVES AVELLANEDA C.C. 63.320.749**

Atenta a sus amables comentarios.

**DAVIVIENDA** **Cisa Express**

8242857 **Consultar**

INFORMACION DEL CLIENTE					
TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DE VENTA/CESIÓN	OBSERVACIÓN	NEGOCIO	NOMBRE CLIENTE	ESTADO CERTIFICACIÓN
Vendida	01 de abril de 2001		8288845	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		8308548	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		8278032	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		8427676	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		8378564	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		5470630000811715	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		5470630000811715	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		200016275	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		1873393000624	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		1873393000665	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI
Vendida	01 de abril de 2001		200016372	FORERO JOVES JESUS ADOLFO	SI

**Generar Certificados**